



#FiscalíaEstáContigo

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Centro Integral de Servicios (CIS) San Javier
Avenida de la Reforma 1309, Colonia Centro,
Puebla, Puebla. C.P. 72090, módulo 7
Tel: (222) 211 38 60, (222) 211 42 91
pgj_ddh@yahoo.com.mx

ÓRDENES DE PROTECCIÓN
DE MUJERES Y NIÑAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Fiscalía de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a la procuración de justicia".

¿CÓMO SOLICITAR UNA ÓRDEN DE PROTECCIÓN?

Para obtener una orden de protección se debe denunciar ante la Fiscalía General del Estado y solicitarla al Agente del Ministerio Público. La solicitud puede realizarse de forma verbal o escrita por parte de la persona afectada por la violencia y en casos excepcionales en los que una mujer afectada se encuentre en un estado de riesgo o circunstancia que le impida acudir de forma personal, podrá hacerla cualquier persona.

Recuerda que la violencia no sólo es física, también existe la violencia psicológica, patrimonial, económica, sexual o cualquier otra forma que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales

10 oriente 414, colonia Centro, Puebla, Pue.
Tel: (222) 232 86 25

Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género

10 oriente 414, colonia Centro, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2 32 86 25
24 horas, 365 días del año

Centro de Justicia para Mujeres

17 poniente 1919, Barrio de Santiago, Puebla, Pue.

Complejo Metropolitano de Seguridad Pública C-5

Km. 4.5, Periférico Ecológico, Cuautlancingo, Pue.

fiscalia.puebla.gob.mx



@FiscaliaPuebla



/fiscaliapuebla



fge.puebla

Ilustraciones: Freepik.com

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Es una forma de discriminación contra la mujer por su condición que afecta su vida de manera desproporcionada. También inhibe gravemente la capacidad para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los varones.

La violencia de género puede adoptar múltiples formas, derivado de actos u omisiones que llegan a provocar daño físico, sexual, psicológico, económico, e incluso, la muerte para las mujeres.

¿QUÉ SON LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida.

Las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo, a las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de garantizar el reconocimiento de sus Derechos Humanos, principalmente su Derecho a una Vida libre de Violencia.

Es por ello que las víctimas de delito cuentan con el derecho de recibir órdenes de protección; éstas se encuentran previstas en el art. 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En el caso de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Los operadores de la Fiscalía General del Estado de Puebla que atienden a las mujeres víctimas de violencia son Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Investigadores, quienes deberán:

- Tener una actitud comprensiva y de empatía hacia la víctima, cuidando el contacto visual, los pensamientos o juicios que se tienen hacia ella; no cuestionar la veracidad de su relato; se abstendrán de aconsejar o sugerir la reconciliación con el victimario; evitarán comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima y no condicionarán su actuar a las pruebas físicas que ella pueda aportar, a fin de generar en lo posible, confianza y seguridad.
- No revictimizar a las personas en la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección.
- Evitar acciones que puedan ser respondidas con otras agresiones hacia las víctimas directas e indirectas.
- Conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, entre estos, el derecho a la no discriminación.

ÓRDENES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN

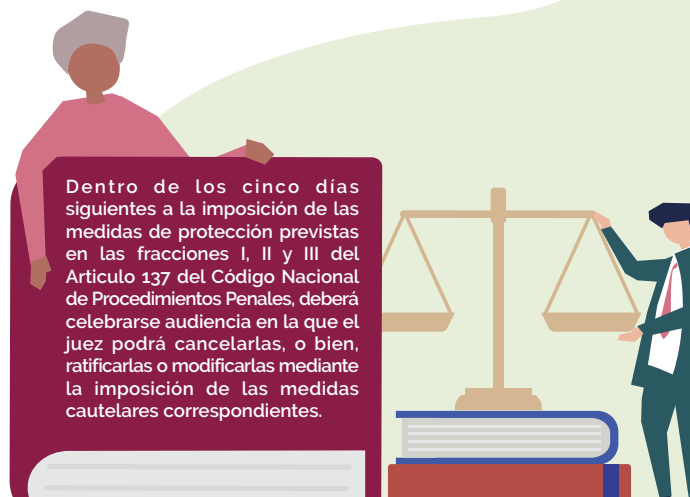
- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- II. Limitación para acercarse o asistir al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.
- III. Separación inmediata del domicilio.
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia de la víctima u ofendido a personas relacionados con ellos.

- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido.
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

TEMPORALIDAD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección se dividen en dos grupos; preventivas y emergentes. *Art. 28, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

La imposición de las medidas de protección tendrá una duración máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por 30 días. *Artículo 139, Código Nacional de Procedimientos Penales.*



Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.